



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 033-2016-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"CAUSA No. 033-2016-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de agosto de 2016.- Las 17h40.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **1.-** El escrito presentado por el abogado Jorge Peñafiel Cedeño, en calidad de Presidente de la Comisión Electoral Nacional del movimiento Concertación, suscrito conjuntamente con el doctor Byron Real, con matrícula profesional 17-1989-23, el día 17 de agosto de 2016, a las 15h58, en dos (2) fojas. En la parte pertinente de este escrito se solicita: "...se otorgue un plazo razonable para contestar el recurso interpuesto, permitiendo que la Comisión Electoral Nacional de nuestra organización pueda reunirse y aportar con su criterio, así como para anunciar las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho a la defensa...". **ANTECEDENTES.- a)** Mediante auto de 15 de agosto de 2016, las 17h30, se avocó conocimiento de la presente causa, y, en tal virtud, se la admitió a trámite; de igual forma, en lo principal, se dispuso citar a las partes procesales, señalándose para el día **jueves 18 de agosto de 2016, a las 13h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Respecto del escrito antes referido se debe observar: **i.** El Código Orgánico General De Procesos, COGEP, en cuanto a su ámbito, dispone en su artículo 1 que: "*Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, **excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.***" (Lo resaltado no pertenece al texto original); por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como ámbito de su competencia a lo contenido en el inciso 7 del artículo 4 las normas referidas a las Organizaciones Políticas en su relación con la Función Electoral; concordantes con la disposición constitucional del inciso 1 del artículo 221 respecto de la competencia del Tribunal Contencioso Electoral en los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; **ii.** Según lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia "*Las audiencias se realizarán en el lugar, día y hora señalados, pero las juezas y jueces tendrán la facultad de suspenderlas, **únicamente por caso fortuito o fuerza mayor.***" (Lo resaltado no pertenece al texto original); **iii.** El artículo 64 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: "*La jueza o juez **valorará la prueba presentada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento...***", (Lo resaltado no pertenece al texto original); esto, en concordancia a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **iv.** El artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: "*...para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles...*"; **v.** La Resolución PLE-TCE-432-01-03-2016, emitida por el Pleno de este Tribunal, realizó la declaratoria del período contencioso electoral para las elecciones generales 2017; **vi.** El inciso cuarto del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "*En el caso del numeral 11 el recurso será resuelto en primera instancia por una jueza o juez designado por sorteo, **dentro de los siete días contados a partir del día en que se avoque conocimiento del recurso.***" (Lo resaltado no pertenece al texto original); De los antecedentes antes expuestos a esta autoridad electoral, el accionado, abogado Jorge Peñafiel Cedeño, no evidencia el acaecimiento de fuerza mayor o caso fortuito, conducente a una suspensión de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada; por lo consiguiente, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, se



DESPACHO  
Ab. Angelina Veloz Bonilla  
JUEZA PRINCIPAL



DISPONE: **PRIMERO.-** Las partes procesales estén a lo contenido en el auto de fecha 15 de agosto de 2016, a las 17h30; se ratifica la fecha en que se efectuará la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, esto es, el día **jueves 18 de agosto de 2016, a las 13h00**, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral; así como lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** Se considere la autorización conferida por el abogado Jorge Peñafiel al doctor Byron Real, para intervenir dentro de la presente causa. **TERCERO.-** Se notifique con el contenido del presente auto y con copia simple del escrito presentado al señor Néstor Marroquín Carrera, en las direcciones electrónicas: [nmarroquin@nmcresearch.com](mailto:nmarroquin@nmcresearch.com), [giovanni.romero17@forodeabogados.ec](mailto:giovanni.romero17@forodeabogados.ec), y, [giovaromero@hotmail.com](mailto:giovaromero@hotmail.com), señaladas para el efecto, así como en la casilla contencioso electoral No. 017. **CUARTO.-** Se notifique al abogado Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, en las direcciones electrónicas: [jorgeap1234@gmail.com](mailto:jorgeap1234@gmail.com), y, [byronreal@gmail.com](mailto:byronreal@gmail.com), señaladas en el escrito presentado para tal efecto. **QUINTO.-** Se notifique con el contenido del presente auto: **i.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, doctor Juan Pablo Pozo B., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **ii.** Al señor Defensor Público General, para que conozca de este particular la defensora o defensor pública/o, asignado para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **iii.** Al doctor Llonson Nieto Zabala, defensor del adherente del Movimiento Político Nacional "Concertación", en la avenida de los Shyris N35 71 y Suecia, edificio ARGENTUM, oficina 1206, de la ciudad de Quito. **SEXTO.-** Actúe el abogado Alejandro Chiriboga Zambrano, en calidad de Secretario Relator del Despacho. **SÉPTO.-** Publíquese el presente auto en la página web institucional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Ab. Alejandro Chiriboga Zambrano  
**SECRETARIO RELATOR**

